

## **AUTO No. 233**

(14 de abril de 2021)

### **“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO LA VELA, UBICADO EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, “se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.16.4. “Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”.

Que, mediante oficio fechado de 19 de marzo de 2020, ENT-3038, la señora Maida Hernández Hernández, actuando en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., identificada con Nit. 901166218-1, presentó solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio La Vela, ubicado en el corregimiento de Camarones, zona rural del Distrito de Riohacha, La Guajira.

Que, revisada la solicitud, se requirió información adicional mediante oficio SAL-3609 de 14/12/2020, correo enviado el 14/12/2020; misma que fue radicada mediante oficio ENT-80 de 08 de enero de 2021, por el señor Javier Ernesto Pomares Medina, en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S.

Que, revisada la información, se observa que la misma cumple los requisitos de ley, así mismo, se encuentran comprobante de Registro de Operación, expedido por Bancolombia, de fecha 06 de marzo de 2020 y 30 de diciembre de 2020, mediante los cuales se cubren los costos por el servicio de evaluación ambiental, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$961225).



Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador (E) del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio La Vela, ubicado en el corregimiento de Camarones, zona rural del Distrito de Riohacha, La Guajira, solicitado por la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., identificada con Nit. 901166218-1, conforme los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Javier Ernesto Pomares Medina, en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta Corporación, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los catorce (14) días del mes de abril de 2021.

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: Gabriela L.